

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.615 · 2026

LEY 1615

Boletín Oficial, 16 de abril de 2026 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1615

ARTÍCULO 1°. *Adhesión.*
Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.696 "Abordaje integral de personas víctimas de violencia de género.".

ARTÍCULO 2°. *Objeto.*
El objeto de la presente ley es incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las obras sociales nacionales y a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), un protocolo para el abordaje integral de las prácticas preventivas y terapéuticas. Inclúyanse todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente.

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de Aplicación.*
La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud en articulación con el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o los organismos que en el futuro los reemplacen, los cuales garantizarán el pleno funcionamiento de lo previsto por esta ley.

ARTÍCULO 4°. La presente ley entrará en vigor a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1615. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).